

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**  
1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 40.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Losana, al objeto de que sean exterminados los animales dañinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de febrero de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 41.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en los términos municipales de Fuentetoba y Viana de Duero, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse con la suficiente antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de febrero de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 42.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente, en término municipal de Las Casas de Soria; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado monte de Valonsadero, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción

de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos, que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 21 de febrero de 1949.

El Gobernador,  
JESUS POSADA.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

La aplicación estricta de la Base treinta y ocho de la ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la composición de las Diputaciones provinciales, da lugar en algunas provincias, comprensivas de escaso número de partidos judiciales, a que las Corporaciones respectivas tengan que constituirse con menos miembros que los indispensables para regir los diferentes servicios que les están encomendados; de haber sido convocadas, por decreto de once del actual, elecciones provinciales.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso las razones de urgencia previstas en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica mediante la adición de un nuevo párrafo, la Base treinta y ocho de la ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que queda así redactada:

«La administración de los intereses peculiares de la provincia estará a cargo de la Diputación provincial y de su Presidente». «La Diputación provincial estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales. Por cada partido judicial habrá un Diputado, que será elegido por Compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales». «Cuando se trate de un partido judicial cuya capital lo sea a la

vez de la provincia, y tenga dicha capital una población superior a cien mil habitantes, los Compromisarios de su Ayuntamiento elegirán de entre los Concejales del mismo un representante más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil». «Las provincias que tengan menos de seis partidos judiciales y población total superior a trescientos mil habitantes de derecho, elegirán doble número de Diputados representantes de los Ayuntamientos de los que les correspondieran a tenor de los dos párrafos precedentes». «Para completar la Diputación, las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales, radicantes en la provincia, designarán un número de Diputados que no exceda de la mitad del de representantes de partidos judiciales de entre una lista de candidatos propuesta por el Gobernador civil, en número triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas». «Se tendrán en cuenta como causas de incompatibilidad las que se determinan en la Base novena». «Los Diputados provinciales elegidos por los Ayuntamientos cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición de Alcaldes o de Concejales con que fueron designados procediendo en tal caso nueva designación». «Las Diputaciones provinciales se renovararán por mitad cada tres años.

Artículo segundo. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento del presente decreto-ley.

Artículo tercero. De este decreto-ley, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22 de F.)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDEN

Excemos. Sres.: La actual campaña azucarera de 1948-49, regulada por la orden de esta Presidencia de fecha 17 de enero del pasado año 1948 (Boletín oficial del Estado del 19) se desarro-

lla con notoria eficacia como consecuencia de las disposiciones contenidas en dicha orden, que establecía la debida ponderación entre los precios del azúcar y de la remolacha, así como también por haber concurrido circunstancias climatológicas y de todo orden que han influido favorablemente en la cuantía de la recolección.

Como quiera que las perspectivas para la nueva campaña que se inicia permiten augurar para ella unos resultados análogos a los de la que actualmente se desarrolla, no se considera preciso introducir modificación alguna a lo dispuesto en la orden anteriormente citada.

En atención a cuanto queda expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y del de Agricultura, y oído el parecer de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

Queda prorrogada en sus propios términos y para su aplicación a la campaña azucarera 1949-50, la orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 17 de enero de 1949, por la que se reguló la actual campaña 1948-49.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. del E. del día 4 de F.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de cupo extraordinario de compensación municipal correspondiente al ejercicio del cuarto trimestre de 1948 con cargo al Fondo de Corporaciones locales.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Agreda.....	3.835 13
Buitrago.....	36 19
Calderuela.....	400 79
Mazaterón.....	1.525 98
Morales.....	123 89
Morón de Almazán.....	3.322 96

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Noviercas.....	2.838 38
Piquera de San Esteban..	966 52
Puebla de Eca.....	107 54
Soto de San Esteban....	581 77
Suellacabras.....	860 60
Tejado.....	907 11
Torrecocha de Ayllón...	267 52
Valdemaluque.....	1.202 78
Velilla de Medina.....	1.294 70
<b>Total.....</b>	<b>18.272 31</b>

**Juzgados de primera instancia**

**SORIA**

**Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,**  
 Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de catorce sacos de trigo al vecino de Sauquillo de Bonices, Aurelio Jimeno Jimeno, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 de enero pasado, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 13 del año actual; aperebiéndoles, que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.  
 Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 21 de febrero de 1949.—Amando García Royo.—El Secretario, Carlos Rada. 555

**ALMAZAN**

**Don Luis de Juana Quintano, Juez de instrucción de esta villa y su partido,**  
 Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado para hacer efectivo el importe de las costas a que fué condenado el vecino de Fuentelmonge, Narciso Sanz Terre, en la causa seguida contra el mismo, con el número 26 del año actual, sobre robo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y por término de veinte días, los siguientes bienes que fueron embargados a repetido penado, sitios todos ellos en

*Término municipal de Fuentelmonge*

- Una finca rústica de secano, de cereales año y vez, en el paraje denominado Llanos de Regajo, de una hectárea, un área y 15 centiáreas; linda al Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, Clemente Mostacero, y Oeste, Demétrio Martínez; tasada en 2.500 pesetas.
- Otra finca rústica destinada a viña, en el paraje denominado de Chorlitos, de cabida 64 áreas y 85 centiáreas; linda al Norte, M.<sup>a</sup> Luz del Rincón; Sur, Saturnino del Rincón; Este, Juan Valtueña, y Oeste,

**Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria**

**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

*Término municipal de Soria*

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	2.779	8	17	81
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	1.904	7	02	61
Cereales y tubérculos.....	Unica..	3. <sup>a</sup>	779	20	63	02
Pradera segable.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	418	17	53	72
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	233	34	70	14
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	197	41	33	11
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	155	80	28	13
Idem.....	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	91	346	57	63
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	49	474	76	53
Idem.....	5. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	26	522	37	98
Eras.....	Unica...	>	197	11	58	86
Vehesa.....	Unica...	5. <sup>a</sup>	88	11	15	56
Monte público núm. 179..	Especial	>	45 33	2832	61	39
Id. id. núm. 178.....	Especial	>	>	1207	44	35
Id. id. núm. 170 A.....	Especial	>	>	25	00	00
Id. id. núm. 170.....	Especial	>	34 25	805	66	08
Id. id. núm. 172.....	Especial	>	182 88	11997	24	96
Id. id. núm. 173 y 176....	Especial	>	14 64	3948	13	12
Id. id. núm. 177 y 180....	Especial	>	152 98	7903	93	24
Arboles de ribera.....	Unica...	7. <sup>a</sup>	195	9	12	38
Leñas.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	30	383	92	30
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	24	471	95	49
Idem.....	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	15	1381	46	65
Erial a pastos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	14	639	81	97
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6	2798	14	72
Pinar.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	150	175	06	00
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	90	91	61	01

Soria 21 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 547

Ceferino Chércoles; tasada en 1.350 pesetas.

3. Otra finca rústica destinada también a viña, en el paraje denominado Gamonar, de 47 áreas; linda al Norte, Cosme Lafuente; Sur, Leoncio Salvachúa; Este, camino, y Oeste, Timoteo Alejandro; vale 1.150 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la misma, que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de marzo, en la sala audiencia de este Juzgado, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.
- Que para tomar parte, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- Que no existen títulos de la propiedad, pudiendo suplirse en la forma prevenida por la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 21 de febrero de 1949.—Luis de Juana.—El Secretario, P. S., Pedro Peña. 541  
 77.—Derechos 99 pesetas.

**JUZGADOS COMARCALES**

**ALMAZAN**

**Don Silverio Martínez de Azagra y Torres, Juez comarcal de esta villa,**

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio de finca urbana, seguido a instancia de D. Trifón Gutiérrez Martínez y D. Pedro García García, contra D.<sup>a</sup> Felisa Villanueva Romero, con esta fecha ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Almazán a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el Sr. Juez comarcal de esta villa, D. Silverio Martínez de Azagra y Torres, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de desahucio; seguido entre partes, de la una, y como demandantes, D. Trifón Gutiérrez Martínez y D. Pedro García García, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, y de la otra, y como demandada, D.<sup>a</sup> Felisa Villanueva Romero, también mayor de edad, soltera y sin profesión especial y domiciliada en esta villa, calle de la Charca, núm. 18 antiguo, hoy 22.

*Fallo:* Que debo de declarar y declarar haber lugar al desahucio de doña Felisa Villanueva Romero, de la casa sita en esta villa, calle de la Charca, número 18 antiguo, hoy 22;

apercibiendo a la demandada de lanzamiento si no desalojó la finca dentro del término de dos meses, condenando en costas a la demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Martínez de Azagra.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y la precedente sentencia sirva de notificación a la demandada, que se encuentra en rebeldía, D.<sup>a</sup> Felisa Villanueva Romero, se inserta en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Almazán a 5 de febrero de 1949.—El Juez comarcal, Silverio Martínez de Azagra.—El Secretario, P. Miguel 538  
 78.—Derechos 51 pesetas.

**AYUNTAMIENTOS**

**BURGO DE OSMA**

Se anuncia a subasta el aprovechamiento maderable de 32 árboles de la especie fresnos, marcados en pie, en la finca titulada Soto de Urrea, de este municipio, en término de Osma, con un volumen de 10 metros cúbicos.

La subasta se celebrará en esta Alcaidía al día siguiente hábil de terminarse los veinte, también hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

El tipo de tasación es de dos mil cuarenta y cinco pesetas, y para optar a la subasta habrá de depositarse previamente el 5 por 100 de dicha tasación, que importa ciento dos pesetas con veinticinco céntimos, conforme al artículo 10 del reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales.

La subasta se celebrará a las trece horas del día que corresponda, conforme a las normas del artículo 14 del expresado reglamento, ante la mesa constituida bajo mi presidencia, y comenzada aquella durante media hora; los licitadores entregarán, bajo sobre cerrado, las proposiciones y resguardo de depósito, y en el anverso de ese sobre escribirán lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 32 fresnos», y la proposición se ajustará al modelo inserto al final.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio, indemnizaciones al personal facultativo, arbitrio provincial y demás de toda índole que origine la subasta.

El pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de once a trece.

Burgo de Osma 12 de febrero de 1949.—El Alcalde, Jesús Miranda.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos para la subasta de 32 fresnos de la finca Soto de Urrea, propiedad del municipio de Burgo de Osma, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ... pesetas .... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
 79.—Derechos 90 pesetas.

Imprenta provincial.